



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-37169145-APN-LYC#DNV - Licitación Pública Nacional Proceso de Contratación N° 46-0083-LPU22 (adj.)

VISTO el Expediente N° EX-2022-37169145-APN-LYC#DNV, del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las actuaciones citadas en el visto de la presente, se tramita la Licitación Pública Nacional Proceso de Contratación N° 46-0083-LPU22, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° RESOL-2022-751-APN-DNV#MOP de fecha 23 de mayo de 2022 del registro de la Dirección Nacional de Vialidad, para la ejecución de la OBRA: REPAVIMENTACIÓN EN RN N° 3, TRAMO: CAÑUELAS – SAN MIGUEL DEL MONTE, SECCIÓN: KM. 88,00 – KM. 104,60 Y KM. 104,83 – KM. 109, en Jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que el proceso licitatorio mencionado precedentemente es tramitado a través de la plataforma CONTRAT.AR, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos N° 1336/2016 y N° 1169/2018, que rigen la normativa vigente sobre los procedimientos de Contratación y seguimiento de la Ejecución de los contratos de Obra Pública del Sistema CONTRAT.AR.

Que mediante Expediente N° EX-2022-15319321-APN-DNV#MOP, que se tramita en forma conjunta al Expediente citado en el Visto, obran las actuaciones efectuadas hasta la Resolución N° RESOL-2022-751-APN-DNV#MOP, que aprobó el llamado de la presente Licitación.

Que, a la documentación del llamado, se incorporaron la Circular Modificatoria General Sin Consulta N° 1, la Circular Modificatoria Sin Consulta N° 2 y la Circular Aclaratoria Con Consulta N° 3, cuya aprobación nada obsta.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES pone en conocimiento el

INFORME TÉCNICO DE CALIFICACIÓN, otorgado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA e informa que la obra bajo trato se encuentra registrada en el BAPIN bajo el N° 138918.

Que, al acto de apertura de la Licitación identificada en el primer considerando de la presente, realizado el 19 de julio de 2022, se presentaron CINCO (5) Oferentes, según consta en el Acta labrada al efecto.

Que, de acuerdo a la COMUNICACIÓN GENERAL de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 29/2020, la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES consultó, a los fines del análisis de los artículos 4.5, 4.6, 5.3 inciso f) y 6.7 del PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES, si las Empresas Oferentes cuentan con sanciones, conforme con los datos obrantes en el REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS y el mencionado registro expresó que las Empresas Oferentes no se encuentran sancionadas ni sujetas a procedimiento sancionatorio.

Que tomó intervención la COMISIÓN EVALUADORA, designada por Resolución N° RESOL-2022-751-APN-DNV#MOP, mediante documento de fecha 3 de noviembre de 2022, y realizó la evaluación de las ofertas recibidas, recomendando preadjudicar la obra bajo trato a CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A., por la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.652.188.015,39), por cuanto la misma se ajusta a los requisitos técnicos económicos y administrativos del Pliego licitatorio, señalando, además, que se desestime la oferta presentada por C&E CONSTRUCCIONES S.A. - VIALME S.A. UT, de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del art. 6.7 del PCP - Cuando el oferente no presente la documentación solicitada por el contratante en relación a la subsanación de errores u omisiones subsanables y al art. 6.8 PUCG - Ampliación de información, incurriendo así en causal de desestimación de oferta.

Que, a raíz de diferentes solicitudes de aclaraciones cursadas, las proponentes presentaron la documentación requerida, que pasa a formar parte de sus respectivas Ofertas.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN EVALUADORA se expidió a través del Dictamen de Preadjudicación de Propuesta, de fecha 3 de noviembre de 2022, preadjudicando la Licitación a CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A., por la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.652.188.015,39).

Que, atento a ello, se procedió a la publicación de dicho acto de preadjudicación, tal como lo establecen las bases del llamado, habiendo quedado el mismo consentido, por cuanto no se ha recibido impugnación alguna dentro del plazo estipulado.

Que, sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, cabe señalar que se solicitó la toma de vista de las Ofertas presentadas al Proceso, la cual fue asentada mediante Expediente N° EX-2022-74624653-APN-DNV#MOP.

Que, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y

CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, aprobado por Disposición N° DI-2019-16-APN-ONC#JGM, de fecha 30 de mayo de 2019, CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A. deberá presentar el certificado emitido por el citado REGISTRO, donde luzca incorporada la presente obra como parte del listado de antecedentes declarados para la continuidad del procedimiento de contratación.

Que, en virtud de lo previsto en la Cláusula 7.1 del PLIEGO ÚNICO DE CONDICIONES GENERALES (PUCG), la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS informó que la empresa CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A. se encuentra dada de alta en el Padrón Único de Entes del Sistema de Información Financiera que administra el MINISTERIO DE HACIENDA, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN del 8 de julio de 2010.

Que, a continuación, la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó intervención en la materia de su competencia.

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto-Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y Ley N° 16.920.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse, en el orden a lo señalado precedentemente:

a) la Circular Modificatoria General Sin Consulta N° 1, la Circular Modificatoria Sin Consulta N° 2 y la Circular Modificatoria Con Consulta N° 3, que como documentos IF-2022-123261567-APN-LYC#DNV, IF-2022-123261894-APN-LYC#DNV e IF-2022-123262321-APN-LYC#DNV integran la presente.

b) el resultado de la Licitación Pública Nacional Proceso de Contratación N° 46-0083-LPU22, para la ejecución de la OBRA: REPAVIMENTACIÓN EN RN N° 3, TRAMO: CAÑUELAS – SAN MIGUEL DEL MONTE, SECCIÓN: KM. 88,00 – KM. 104,60 Y KM. 104,83 – KM. 109, en Jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el contrato de la OBRA: REPAVIMENTACIÓN EN RN N° 3, TRAMO: CAÑUELAS – SAN MIGUEL DEL MONTE, SECCIÓN: KM. 88,00 – KM. 104,60 Y KM. 104,83 – KM. 109, en Jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES, a CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A. por la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINCE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1.652.188.015,39), a ejecutar en un plazo de obra de DOCE (12) meses y un Plazo de Garantía de DOCE (12) meses, bajo la condición de que la adjudicataria acredite, previo a la firma del contrato, haber actualizado su capacidad de contratación en el portal CONTRAT.AR, según lo dispuesto en el Reglamento del REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y CONSULTORES DE OBRAS PÚBLICAS, aprobado por Disposición N° DI-

2019-16-APN-ONC#JGM.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase la incorporación de la documentación aportada por la firma CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A. de acuerdo a las aclaraciones solicitadas, que pasan a formar parte de la oferta.

ARTÍCULO 4º. - Desestímense la oferta presentada por C&E CONSTRUCCIONES S.A. - VIALME S.A. UT, por los motivos explicitados en el Considerando N° 8 de la presente.

ARTÍCULO 5º. - Establécese que las erogaciones que la presente obra demande, según lo indicado en el proceso de contratación N° 46-0083-LPU22 del sistema CONTRAT.AR, serán atendidas con la Partida N° 2023-4.2.2.0-64-0-604-50-1-87-0 51-1.4-6-1-0-138918, de acuerdo a lo ratificado por la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Subgerencia de Presupuesto).

ARTÍCULO 6º. - Establécese que la adjudicataria deberá presentar dentro de los 5 días de la notificación del acto administrativo, la constitución de una garantía de cumplimiento de contrato en consonancia con lo previsto en la cláusula 7.3 Garantía de Cumplimiento del Contrato (Capítulo Adjudicación del PUCG), bajo las previsiones dispuestas en la normativa del referido Pliego.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES para que en la forma de práctica confeccione la respectiva documentación contractual con los recaudos de rigor.

ARTÍCULO 8º.- Tómesese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) a través de Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES (Subgerencia de Pliegos y Licitaciones), quien efectuará las notificaciones de práctica, incluidos los oferentes, a la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS, a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (Subgerencia de Presupuesto). Cumplido, vuelva a la GERENCIA EJECUTIVA DE PROYECTOS Y OBRAS.